



DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE DERECHOS HUMANOS; DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES Y DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, EL INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Othón P. Blanco

PRESENTE

Los que suscriben Regidores **Jorge Herrera Aguilar, Héctor Hernán Pérez Rivero y Jesús Francisco Ortega Lizárraga**, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; **Juan José Ortiz Cardín, Héctor Hernán Pérez Rivero y Alejandra del Ángel Carmona**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, **Alfredo Ceballos Santiago, Cindy Livier Yah May y Rufina Cruz Martínez**, integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables; y **Jorge Herrera Aguilar, Grecia Monserrat Coral Pasos y Saulo Aguilar Bernés**, integrantes de la Comisión de Movilidad, todos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, de manera conjunta emitimos el presente dictamen atendiendo a la disposición reglamentaria de trabajar en Comisiones Unidas, por lo que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 65, 66, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos nos confieren, nos permitimos presentar el **DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE DERECHOS HUMANOS; DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES Y DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, EL INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante la Trigésimo Primera sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha 13 de abril del año 2023, en el punto catorce del orden del día fue leída la Iniciativa de Acuerdo, Mediante la cual se Somete a la Consideración de los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se Reforman el

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



Artículo 19, el Inciso A) y el Último Párrafo del Artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presentada por la Presidenta Municipal, Yensunni Idalia Martínez Hernández, misma que fue turnada a la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Que de conformidad a lo estipulado en los artículos 111 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio Othón P. Blanco, las Comisiones funcionarán de manera conjunta y sesionarán de manera colegiada; sus propuestas las adoptarán por mayoría de votos y quien se oponga a los criterios de su comisión lo argumentará en el Ayuntamiento; de igual manera la comisiones podrán sesionar en forma privada o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen, las cuales serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión o por la mayoría de sus integrantes.

Habiendo encontrado los puntos de coincidencia, es que el día de hoy nos permitimos someter a la consideración del Ayuntamiento el resultado de nuestra labor de análisis y estudio de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El Derecho a la Movilidad y Seguridad Vial, proviene de la relación que tiene este con otros Derechos Humanos, mismos que se han generado y adoptado desde mediados del siglo pasado, en los cuales se pueden observar los principios en la aplicación de los mismos, como lo son la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Derecho Humano a la Movilidad y Seguridad Vial tiene una relación muy estrecha con varios instrumentos internacionales, como lo son, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de su Estado. Así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio y regresar a su país.

De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 22, párrafo primero, señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

Ahora bien, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁸ En su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Mientras que la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.⁹ En su artículo tercero establece que para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

En cuanto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.¹⁰ En su artículo 20 prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.¹¹ En su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual debe permitir que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso¹.

Como es de observarse, en todos estos instrumentos internacionales, la Movilidad y Seguridad Vial son de vital importancia y se relacionan para poder mantener una progresividad en la mejora y cumplimiento de diferentes derechos de las personas, en las cuales, además de incluir a los grupos que históricamente han sido vulnerables, persiste el derecho para todas las personas de manera universal para el correcto desarrollo de libertad social.

Ante la vulneración de constante de estos Derechos, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre del año 2020, se adicionó el párrafo número

¹ <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

diecisiete del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”².

Con esta adición, el Estado mexicano da continuidad de manera reforzada y obligatoria en el territorio nacional al cumplimiento de los Derechos Humanos, lo que debe verse reflejado en los estados de la República, en la ciudad de México, en los Municipios y Alcaldías, con la finalidad de poder contar con un desarrollo social y humano en beneficio de quienes somos vecindados, residentes o transeúntes por los diferentes espacios territoriales, cumpliendo en todo momento con las normas que regulen el actuar en el espacio en el que nos encontremos.

Cabe destacar que, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de mayo del año 2022, entrando en vigor al día siguiente la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, instruyendo en su artículo Segundo Transitorio al Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, aprobar las reformas necesarias a las leyes, a fin de armonizarlas con los dispuesto en dicha Ley³.

Ahora bien, la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se Reforman el Artículo 19, el Inciso A) y el Último Párrafo del Artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y que el Congreso del Estado de Quintana Roo, ha puesto a disposición de los once Ayuntamientos del Estado, emana de la obligación que tenemos todas las autoridades de respetar, garantizar, proteger y promover los Derechos Humanos.

En ese sentido para un mayor entendimiento con respecto a la Minuta de reforma constitucional que se ha puesto a consideración del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en el siguiente cuadro comparativo se reflejarán los ajustes legislativos que se pretenden realizar a nuestro máximo ordenamiento legal de Quintana Roo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA DE REFORMA
<p>Artículo 19.- Los derechos de tránsito por el Estado, y mudar de residencia dentro del mismo, no requerirán de documento alguno, pero estarán supeditados a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad civil o criminal, y a la</p>	<p>Artículo 19.- Los derechos de tránsito por el Estado, y mudar de residencia dentro del mismo, no requerirán de documento alguno, pero estarán supeditados a las facultades de la autoridad judicial en los casos de responsabilidad civil o criminal, y a la</p>

² <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

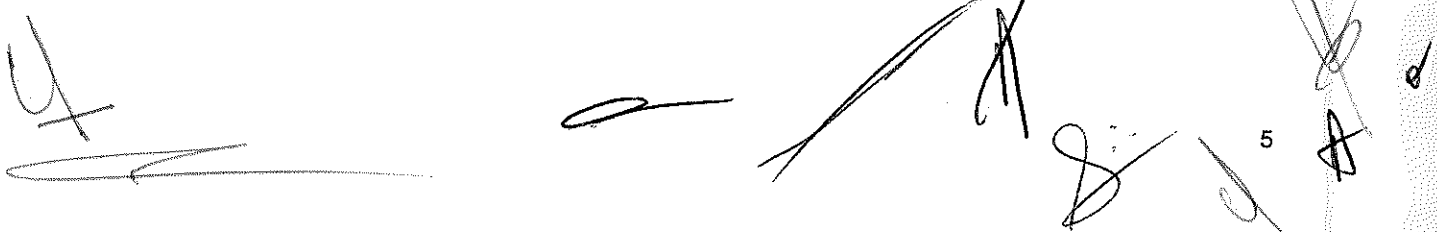
³ <https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

<p>autoridad administrativa por cuanto a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración, y las que se establezcan con arreglo a disposiciones federales y locales en materia de salubridad.</p> <p>Se reconoce el derecho de toda persona y colectividad, a la movilidad bajo los principios de igualdad, accesibilidad, sostenibilidad y equilibrio con el medio ambiente. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.</p>	<p>autoridad administrativa por cuanto a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración, y las que se establezcan con arreglo a disposiciones federales y locales en materia de salubridad.</p> <p>Se reconoce el derecho que tienen todas las personas y colectividad, a la movilidad, bajo los principios de seguridad vial, igualdad, accesibilidad, sostenibilidad, eficiencia, calidad e inclusión. Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas para su desplazamiento.</p>
<p>Artículo 155.- Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>b al l).- ...</p> <p>Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las Leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de los centros urbanos que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.</p>	<p>Artículo 155.- Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:</p> <p>a) Formular, aprobar y administrar la zonificación, de los planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.</p> <p>b al l).- ...</p> <p>Los Municipios en el ámbito de su competencia, sujetándose a las Leyes de la materia, federales y estatales, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada al desarrollo de los centros urbanos, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial que por encontrarse situados en dos o más territorios municipales formen o tiendan a formar una continuidad geográfica y demográfica.</p>

La reforma que se propone establece el Derecho que tienen todas las personas y la colectividad a la movilidad y seguridad vial, mediante la eficiencia, calidad e inclusión. De igual manera se da facultad a los municipios para que, entre otras cuestiones, se formulen, aprueben y administren los planes en materia de movilidad y seguridad vial, y que en los planes se incluyan criterios para los mismos.

4

5



Toda vez que la Reforma presentada ante este H. Ayuntamiento demuestra el interés de la legislatura del Estado de Quintana Roo en dar cumplimiento a los mandatos nacionales y basándose en instrumentos internacionales para dar cumplimiento a los principios de los Derechos Humanos y en los cuales se favorece a todas las personas y en particular a los grupos vulnerables, estas comisiones estiman pertinente e importante que se lleve a cabo la consolidación de dicha reforma, ello, para poder fortalecer nuestro máximo instrumento legal en el Estado de Quintana Roo y de esta manera contar con un Instrumento legal que cumpla con los más altos estándares de protección a los derechos humanos, pero sobre todo, para el mejoramiento de nuestra sociedad, mediante herramientas que garanticen los derechos de las personas que habitan o transitan por nuestro territorio quintanarroense.

Cabe hacer mención que, para que la Constitución Política del Estado de Quintana Roo pueda ser reformada, no basta con que el Congreso Local apruebe dicha intención, sino también que las dos terceras partes de los Ayuntamientos del Estado, emitan su voto en el mismo sentido que el Congreso del Estado, razón por la cual, nos hacen llegar dicha Minuta en cumplimiento a lo que refiere el artículo 164 de nuestra constitución local, mismo que a la letra señala:

Artículo 164.- *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto. En todo caso, el sentido de la votación de los Ayuntamientos deberá estar fundado y motivado.*

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobada la minuta proyecto de decreto.

La Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, hará el cómputo de los votos de los Ayuntamientos, y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

*Ninguna iniciativa que pretenda reformar o adicionar esta Constitución será atendida por la Legislatura con sujeción al trámite de urgente y obvia resolución*⁴.

⁴ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVII-20221206-CN1720221206007.pdf>



Por todo lo antes expuesto, las regidoras, regidores y síndico, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, de Derechos Humanos; de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de Movilidad que dictaminan, nos permitimos someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. – El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco aprueba la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 19, inciso A) y el último párrafo del artículo 155 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Una vez aprobada la Minuta por el Ayuntamiento, remítase en términos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en un término que no exceda de tres días hábiles, copia certificada del acta de la sesión donde conste dicha aprobación.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal para los efectos legales conducentes.

Así lo dictaminaron quienes integran la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; de Derechos Humanos; de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables y de Movilidad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintitrés, quienes firman para dejar constancia.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR
PRESIDENTE

REGIDOR HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
SECRETARIO

REGIDOR JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
VOCAL

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large '4' on the left and various scribbles on the right.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

REGIDOR JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
PRESIDENTE

REGIDOR HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
SECRETARIO

SÍNDICA ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
VOCAL

COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES

REGIDOR ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
PRESIDENTE

REGIDORA CINDY LIVIER YAH MAY
SECRETARIA

REGIDORA RUFINA CRUZ MARTINEZ
VOCAL

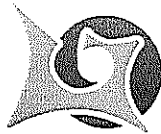
COMISIÓN DE MOVILIDAD

REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR
PRESIDENTE

REGIDORA GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
SECRETARIA

REGIDOR SAULO AGUILAR BERNÉS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR, DE DERECHOS HUMANOS, DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS VULNERABLES Y DE MOVILIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, EL INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 165, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN LA SALA DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SI LO APRUEBA

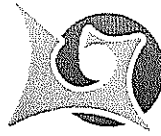
ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICA MUNICIPAL
SI LO APRUEBA

SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER REGIDOR
SI LO APRUEBA

CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR
SI LO APRUEBA

Felicia Manrique
FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

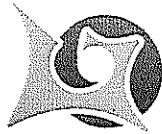
HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
DÉCIMO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

4



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMO CUARTA REGIDORA
SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

ADRIÁN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ

4

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 19, INCISO A) Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 155 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.